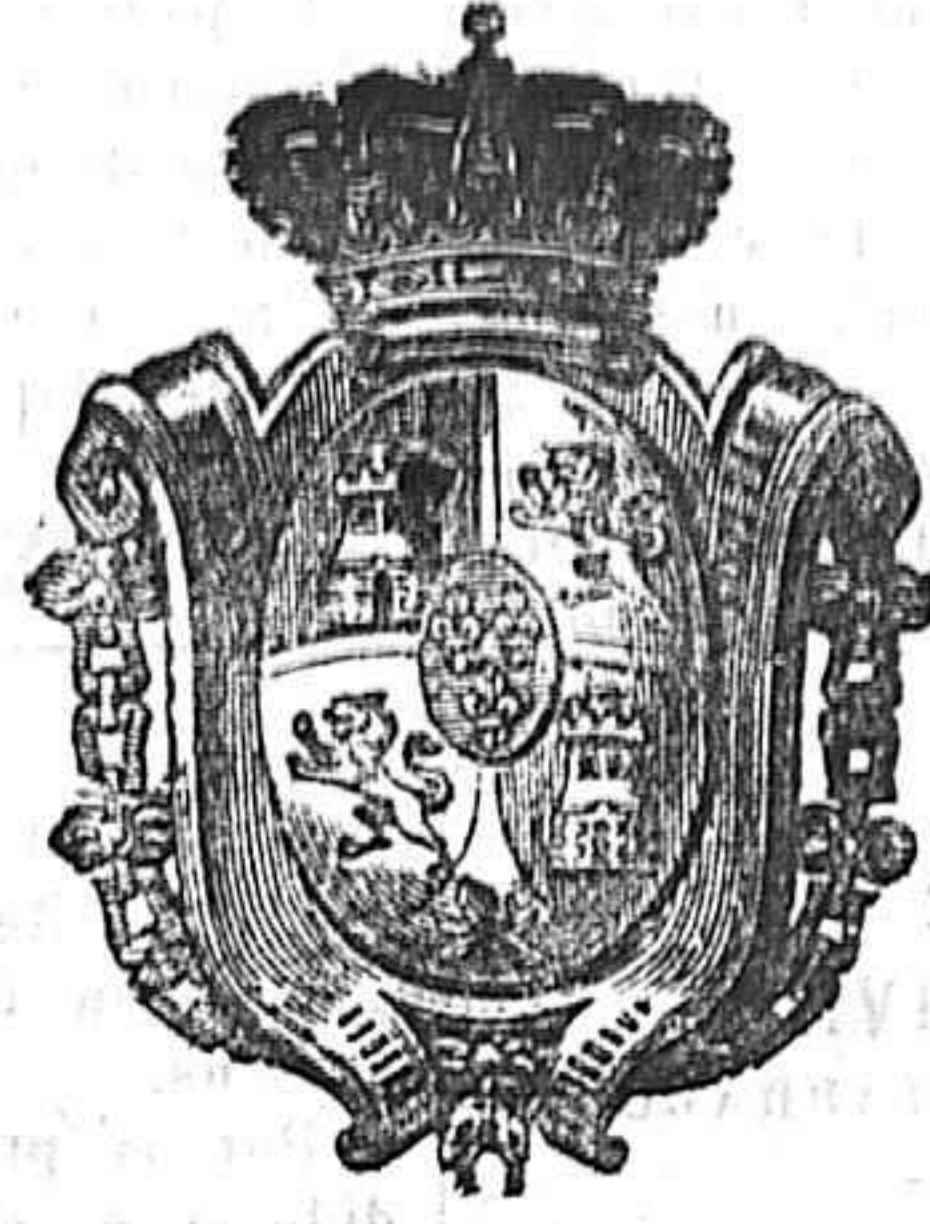


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 25 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 343

BLASFEMIA.—PORNOGRAFÍA

Circular

No es por fortuna la provincia de Tarragona donde la pornografía y la blasfemia se enseñorean vergonzosamente como en otras provincias, pero preciso es de todas suertes ocuparse de vicios tan deprimentes, anatematizados y odiados por todos y castigados, no solo por la legislación penal, sino por las demás legislaciones.

Sensible es, en verdad, que en un país culto y de verdaderas creencias religiosas, se escuchen á cada paso y con sobrada frecuencia frases que, por escandalosas, ofenden á los menos escrupulosos en asuntos religiosos, frases que ponen de manifiesto, en quien las profiere, no ya su ninguna educación, sino también la falta de respeto y consideración á sus conciudadanos, y lo que es aún más grave, ofenden los sentimientos religiosos y cometen un grave delito.

Especial atención ha de prestar este Gobierno civil á cuantos asuntos le están encomendados, pero muy singularmente al tan lamentable hecho de la blasfemia y al repugnante vicio de la pornografía, cuya exhibición, además de causar gran estrago moral, deja en los ánimos que la presenciaron ó la oyen un funesto

amargor de desgobierno é indisciplina, con no pequeña mengua del concepto de la Autoridad.

Dignas de elogio serán las personas que recurran ante mi Autoridad en denuncia de estos desmanes que, sin miramientos ni contemplaciones, debo castigar hasta lograr que desaparezcan de esta culta provincia delitos graves y repugnantes contra los cuales se vienen dando disposiciones en todos los tiempos y en todas las formas, mereciendo especial mención la Real orden de 12 de Agosto de 1887, en la que se previene por el Ministerio de la Gobernación á los Jefes civiles de las provincias que encarguen con todo interés á sus dependientes y subordinados entreguen á los autores de estos hechos á los Tribunales para que les impongan la pena merecida.

También el Tribunal Supremo de Justicia se ha ocupado de estos hechos penados en el art. 586 de nuestro Código reprimiendo con energía la blasfemia y considerándola como grave injuria cuando es dirigida contra Dios, contra los Santos y hasta contra los Ministros de la Religión Católica, según se desprenden de la doctrina sentada en las sentencias de 5 de Enero y 27 de Abril de 1885, 13 de Marzo de 1888, 16 de Diciembre de 1889 y la de 12 de Marzo de 1890 por lo que se refiere á la pornografía.

Al recordar las disposiciones citadas no me mueve otra idea sino la de que sirvan de estímulo á todos los que por su cargo ó posición deban denunciar, reprimir y castigar la blasfemia, é impedir la circulación de periódicos,

hojas ó libros pornográficos, lo hagan no solo por el debido cumplimiento que deben tener siempre las disposiciones emanadas de la Autoridad, sino también por el deseo que debe existir en todos de exterminar estos vicios que separan al hombre del fin para que fué creado, haciéndole perder toda idea del bien, de pudor y de recato, olvidando los verdaderos principios en que descansa la Sociedad familia, sostén de todas las Sociedades y piedra fundamental de la gran familia la Humanidad.

No saben los blasfemos que la religión es la base donde se eleva el prestigio de las Naciones, es el emblema de paz, y atentando contra la religión, sea de obra, sea de palabra, se atenta contra la vida, contra la riqueza y contra el honor de las Naciones. Ignoran los propagandistas de la pornografía, que publicando y propagando tan repugnante vicio, excitan y corrompen á la juventud que constituirá más tarde todo el organismo social, y con sus impurezas, adquiridas tal vez inconscientemente, pueden traer el descrédito y el desprestigio de su pueblo, de su Nación. Fijen todos la atención en estos vicios apuntados y se convencerán que sobre aparecer como un rebajamiento social indigno de los tiempos, pueden ser causas sobradas de un desequilibrio cuyas consecuencias funestas, sino se palpan por el momento, dejan tan profundas raíces, que llegado el día de su germinación los efectos que producen se hacen de difícil extirpación. Por eso estamos todos obligados á su persecución y castigo; y por eso estos

hechos no pueden pasar desapercibidos para mi Autoridad, mucho menos después del llamamiento persuasivo y amigable hecho por este Gobierno civil en otras circulares.

Deber de mi Autoridad es velar por cuanto afecta á la moral y á la decencia pública, procurando su represión por cuantos medios estén á mi alcance, y en consecuencia tal, he creído conveniente acordar que todo el que blasfemare contra Dios y los Santos, profiera frases ó realice actos contrarios á la moral y á la decencia pública sea castigado en conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la ley Provincial, con multa que no exceda de 500 pesetas y no sea menor de 25, según los casos, para lo cual encarezco y ruego á los Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad hagan cumplir la presente circular, remitiendo á este Gobierno civil todos los días primeros y quince de cada mes detallada relación de sus infractores, ó negativa en su caso.

Tarragona 24 de Enero de 1903.
—El Gobernador, Santos Ortega.

Núm. 347

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

CIRCULAR

Publicado en el Boletín oficial del 21 del actual el Real decreto de 15 del mismo sobre vacunación y revacunación obligatoria y en el correspondiente al 23 la circular de la Dirección general de Sanidad del 20 dando instrucciones para su aplicación, llamo la atención respecto á sus prevenciones de todos los habitantes de la provincia en general y muy particularmente de los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Subdelegados de Medicina, Médicos titulares y libres, Jefes

6 Directores de Establecimientos benéficos, de enseñanza y de corrección, Superiores de Comunidades, dueños de fondas y hospedajes, empresarios ó representantes de colectividades ó agrupaciones de viviendas ó trabajos y cabezas de familia, con cuya cooperación confía este Gobierno poder coadyuvar al logro del benéfico fin que ambas disposiciones persiguen, sin necesidad de hacer uso de los medios coercitivos de que trata la primera de las mismas.

Tarragona 26 de Enero de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

Núm. 348 JUEGOS PROHIBIDOS

CIRCULAR

Siendo varios los Alcaldes que no cumplen lo dispuesto en el último párrafo de mi circular fecha 10 del actual, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 13 del mismo, respecto á dar cuenta semanalmente á este Gobierno si se juega á los prohibidos por la ley en sus localidades respectivas ó negativa en caso contrario, he de llamar la atención de aquellas Autoridades locales para que no dejen de cumplir en lo sucesivo un servicio tan importante, evitándome de este modo tener que adoptar determinaciones extremas.

Tarragona 26 de Enero de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

Núm. 349

CIRCULAR

Repetidas veces se han recibido quejas en este Gobierno de las Autoridades y Jefes militares por la apatía y negligencia que observan algunos Alcaldes en contestar las comunicaciones que tienen necesidad de dirigirles sobre asuntos que afectan al ramo de guerra, y teniendo en cuenta que los expresados servicios exigen puntual y exacto cumplimiento, prevengo á dichas Autoridades locales que en lo sucesivo contesten inmediatamente, suministrando cuantos datos y antecedentes les reclamen en cumplimiento de las leyes y demás disposiciones legales, evitándome de este modo el tener que recurrir á determinaciones extremas para lograr el cumplimiento de las prevenciones de esta circular.

Tarragona 26 de Enero de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 350

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncios

Habiendo sido nombrada por el Rectorado de este distrito Maestra auxiliar interina de la Escuela elemental de niñas de Amposta D.^a María Muria Albesa, esta Junta provincial lo hace público para que llegue á conocimiento de la interesada, que puede recoger de la Secretaría el título administrativo á su favor expedido; debiendo de advertirle que deberá tomar posesión en el más breve plazo, que no excederá de quince días, pues de lo contrario se dará por caducado dicho nombramiento.

Tarragona 26 de Enero de 1903.—El Gobernador Presidente, Santos Ortega Frías.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 351

Por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona ha sido nombrado D. Pío García Vivas Maestro propietario de la Escuela elemental de

niños de Vallmoll, y esta Junta lo hace público para conocimiento del interesado, que puede recoger de la Secretaría el título administrativo á su favor expedido; debiendo de advertirle que deberá tomar posesión en el plazo de treinta días, pues de lo contrario se dará por caducado dicho nombramiento.

Tarragona 26 de Enero de 1903.—El Gobernador Presidente, Santos Ortega Frías.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 352

GUARDIA CIVIL
COMANDANCIA DE TARRAGONA

Anuncio

El día 1.º de Febrero próximo tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil del puesto de esta capital la venta en pública subasta de las armas recogidas á infractores de la vigente ley de Caza.

Tarragona 24 de Enero de 1903.—El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco Fenech.

Núm. 353

Don Salvador Pascual Solé, Alcalde constitucional de Bisbal del Panadés, Hago saber: Que por equivocación involuntaria en el *Boletín oficial* número 11 se insertó un anuncio por esta Alcaldía en que se daba por formada la Junta de asociados para el presente año.

En su virtud y por el presente se deja sin efecto el referido anuncio.

Bisbal del Panadés 21 de Enero de 1903.—Salvador Pascual.

Núm. 354

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de García

Ignorándose el paradero del mozo Roque Sicart Brú, natural de este término, nacido en 1.º de Abril de 1883, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 25 del corriente mes y hora de las once de su mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896 por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

García 20 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Pons.

Núm. 355

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Flix

El padrón de cédulas personales de este término para el presente año estará expuesto ocho días hábiles en la Secretaría municipal, á los fines legales.

Flix 23 de Enero de 1903.—El Alcalde, Joaquín de Oriol.

Núm. 356

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Collejou

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1903, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Collejou 24 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Robert.

Núm. 357

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Barbará

El padrón de cédulas personales del año actual se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Barbará 19 de Enero de 1903.—El Alcalde, Ramón Contijoch.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 358

Don Eduardo Alfonso Pardo, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Prats Miret, de diez y siete años de edad, soltero, labrador, natural del pueblo de Fullera, provincia de Lérida, de estatura baja, color moreno, con la mirada fija al suelo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, por más que se presume puede hallarse en la provincia de Lérida, dedicado á faenas de su oficio, á fin de que dentro de diez días, contaderos desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del edificio ex Convento de San Francisco, al objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de ropas y dinero de una casa del pueblo de Riudoms, de este partido, donde se hallaba en calidad de mozo de labranza; apercibiéndole que de no comparecer dentro el expresado término será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del expresado José Prats Miret á las cárceles de este partido y á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Reus á veinte de Enero de mil novecientos tres.—Eduardo Alfonso Pardo.—El Secretario, Sebastián Montaner.

Núm. 359

Don Buenaventura Mortés Camí, Secretario suplente del Juzgado municipal de Tarragona,

Cerifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal por riñas y uso de arma prohibida contra Andrés Tombas, de ignorado paradero, ha recaído la siguiente

«SENTENCIA

En la ciudad de Tarragona á diez y seis de Enero de mil novecientos tres.—El Sr. D. Fernando Vendrell, Juez municipal de la misma.—Vistas las presentes diligencias de juicio de faltas contra Andrés Tombas, etc.—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Vistos.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Andrés Tombas á la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas de este juicio, declarándose el comiso del cuchillo ocupado el que se inutilizará á los efectos prevenidos. Así por esta mi sentencia que se publicará en su parte bastante en el *Boletín oficial* de la provincia en rebeldía del condenado, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Vendrell.

Y en cumplimiento de lo ordenado, libro la presente en Tarragona á diez y siete de Enero de mil novecientos tres.—Buenaventura Mortés, Secretario suplente.—V.º B.º—El Juez municipal, Fernando Vendrell.

Núm. 360

Don José Santacana, Secretario del Juzgado municipal de Arbós,

Cerifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de Ramón Francesch Vallés, mayor de edad, labrador y vecino de la Bisbal del Panadés, contra Celestino Carbonell y Rafols, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, declarado en rebeldía, se ha dictado la siguiente

«SENTENCIA

En la villa de Arbós á los cinco de Enero de mil novecientos tres.—Ante D. Andrés Font y Suriol, Juez municipal de la presente villa, y vistos los autos de juicio verbal instado por D. Ramón Francesch y Vallés, vecino de la Bisbal del Panadés, mayor de edad, casado, labrador, contra Don Celestino Carbonell y Rafols, vecino de esta villa, mayor de edad, soltero y del comercio, en reclamación de la cantidad de doscientas cuarenta y ocho pesetas, seguido en rebeldía del demandado; y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo condenar como condeno á D. Celestino Carbonell y Rafols á que pague al actor la cantidad de doscientas cuarenta y ocho pesetas, importe de once cargas y dos cuartanes de vino, compradas por aquél á éste al precio de veinte y dos pesetas cincuenta céntimos la carga, imponiendo al propio demandado D. Celestino Carbonell y Rafols las costas de este juicio por su notoria mala fé.—Así por esta mi sentencia que por rebeldía del demandado deberá notificarse en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley Procesal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Font.

Publicación.—La sentencia que precede en el día de su fecha fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en este Juzgado; de que certifico.—José Santacana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo setecientos sesenta y nueve, expido el presente testimonio para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para notificación al demandado, en Arbós á los veinte y dos de Enero de mil novecientos tres.—El Secretario, José Santacana.—V.º B.º—El Juez municipal, Andrés Font.

Banco local de Tarragona

La Junta de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 45 de los Estatutos, acordó en sesión del día de ayer convocar la general ordinaria para el día 26 de Febrero próximo, á las cuatro de la tarde, en su salón de sesiones.

Los señores accionistas que deseen asistir á ella tendrán presente que deberán depositar en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, el número de acciones que previenen los Estatutos.

Tarragona 22 de Enero de 1903.—El Presidente de turno, J. Escandell Ferrer.—Por A. de la J. de G., el Secretario, Juan Ruíz y Porta.

- Antonio Escrivá Vives..... núm. 1 de Pradrip.
- José Vidal Marco..... » 3 de Id.
- Francisco Vives Dolset..... » 10 de Id.
- Jaime Tuset Marif..... » 3 de Tivisa.
- José Margalef Perelló..... » 13 de Id.
- Francisco Marib Cedó..... » 27 de Id.
- y Atanasio Jornet Estivill..... » 4 de Torre del Español.

Y se prevendrá al Alcalde de Tivisa que para el día 6 de Mayo próximo justifique documentalmente el fallecimiento de José Pagés Rovira, núm. 30.

Reemplazo de 1899.—3.ª Revisión

Resultaron otra vez inútiles: Ricardo Foseh Salcedo, núm. 4 de Cambrils, procedente de la observación, y Salvador Ferré Just, núm. 1 de Pradell.

Y cortos: Alejandro Piñol Pena, núm. 8 de Tivisa, y Lorenzo Borrás Jornet, núm. 1 de Torre del Español.

Por haber perdido su carácter de hijo único en sentido legal, fué declarado soldado José M.ª Rovira Pallisó, núm. 18 de Tivisa.

Francisco Navarro Prunera, núm. 4 de Tivisa, y Domingo Cabré Sentís, núm. 5 de Torroja, vienen declarados soldados en fallos ejecutorios.

Se ratificaron las excepciones de

- Juan Solana Cabré..... núm. 14 de Pradell.
- José Benavent Rovira..... » 1 de Pradrip.
- Francisco Toda Durán..... » 7 de Riudecañas.
- Francisco Altés Olivé..... » 8 de Id.
- José Domenech Borrell..... » 15 de Tivisa.
- Andrés Rovira Gil..... » 23 de Id.
- Federico Bargalló Gil..... » 34 de Id.
- Juan Molluna Pellisá..... » 43 de Id.
- José Rojals Escoda..... » 46 de Id.
- José Estevill Abella..... » 6 de Torre del Español.
- José Borrás Vilá..... » 14 de Id.
- y José Montané Montané..... » 18 de Id.

El núm. 1 de Albiol, Juan Masden Ferré, hoy enfermo, deberá presentarse el día 6 de Mayo próximo para ser reconocido.

Y el padre de José Besora Garcés, núm. 5 de Pradell, cuya imposibilidad de trasladarse á la capital consta en el expediente que quedó pendiente hasta el mismo día 6 en que deberá remitirse certificado del resultado que ofrezca su reconocimiento en su propio domicilio por dos Médicos que en nombre de la Comisión designará el Alcalde, todo con arreglo á lo prevenido en el art. 125 del reglamento.

Los Comisionados todos presentes se han enterado de las resoluciones hoy dictadas, y el Sr. Vicepresidente ha dirigido á los interesados la advertencia de que se trata en el art. 124 de la ley, tras lo cual y extendida la presente que ha sido aprobada, se levantó la sesión á las doce y treinta.

El Secretario, Tomás Larráz.

Atendida la resultancia que ofreció el expediente instruido al efecto, se acordó cursar con informe favorable la instancia del padre de Jaime Tarragó Vilá, núm. 3 de Pasanant, en súplica de que le sea devuelta la suma de 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio ordinario de guarnición.

Vista la instancia del padre de Joaquín Castelló Baiges, núm. 149 del sorteo de Tortosa para el reemplazo de 1901, en súplica de que le sea devuelta la suma de 1.500 pesetas con que redimió el servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados por resultar excedente de cupo; resultando que la instancia es de fecha 9 de los corrientes y dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra; considerando que con arreglo á la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de fecha 9 de Enero último las peticiones de devolución de las redenciones se han de elevar á S. M. por conducto de las Comisiones mixtas de Reclutamiento dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la expresada Real orden circular, y por consiguiente la instancia del recurrente no se halla ajustada á la forma prevenida ni su petición ha sido entablada en tiempo hábil, se acordó no haber lugar á darle el curso correspondiente, reservando empero al interesado los derechos de que se crea asistido para utilizarlos en el tiempo y forma que estime sean procedentes.

Reemplazo de 1899.—3.ª Revisión

Fué excluido por inútil: Pablo Solé Chaume, núm. 21 de Mora la Nueva.

También fueron excluidos por cortos:

- Juan Pedrola Cabré..... núm. 9 de Garcia.
- José Perelló Vilá..... » 2 de Margalef.
- Domingo Guif Sanguis..... » 13 de Marsá.
- y Baltasar Escoda Pedrol..... » 12 de Masroig.

Por haber perdido el carácter de unicidad, fué declarado soldado José Fernández Masden, núm. 7 de Mora la Nueva.

Vienen clasificados como soldados sin reclamación: Francisco Roijals Samarra, núm. 2 de Marsá, y Francisco Mañé Casadó, núm. 17 de Mora la Nueva.

Por aparecer comprobada la subsistencia de sus mismas circunstancias, fueron de nuevo exceptuados:

- Isidro Benet Marqués..... núm. 3 de Garcia.
- Benigno Mañá Ubet..... » 5 de Id.
- Pedro March Batista..... » 6 de Id.
- Camilo Rocés Pedrós..... » 3 de Guiamets.
- Eugenio Vergés Solé..... » 3 de Marsá.
- José Marco Pelejá..... » 12 de Id.
- Marcelo Estevill Perpiñá..... » 5 de Molá.
- Justo Abelló Vernet..... » 8 de Id.
- Francisco Casanova Pedrel..... » 2 de Mora la Nueva.
- Ricardo Alguero Pedrel..... » 3 de Id.
- Miguel Cubells Ciuraneta..... » 4 de La Palma.
- Delfán Cornellá Samora..... » 2 de Poboleda.
- y Ezequiel Ardevol Domenech..... » 1 de Porrera.

También fué exceptuado por justificar la existencia de su hermano en el Ejército: Joaquín Gatell Dalfau, núm. 5 de Torredembarra.

El núm. 6 de Marsá, Jaime Sangonís Giné, quedó pendiente hasta el 6 de Mayo próximo en que deberá remitirse testimonio del resultado que ofrezca su reconocimiento en su propio domicilio por dos Médicos que nombrará el Alcalde en representación de este Cuerpo provincial, toda vez que aparece comprobada la imposibilidad absoluta en que se encuentra de trasladarse á la capital.

Reemplazo de 1896

Se acordó informar favorablemente la instancia de José Llevadías Romagosa, número 7 de Bellve, en súplica de que le sea devuelto el importe de su redención, debiendo sin embargo declararse que el recurrente quede en la situación de recluta disponible y sujeto á las mismas obligaciones y responsabilidades que los excedentes de cupo de su reemplazo como prescribe el art. 184 del reglamento dado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Todos los Comisionados se han enterado de los fallos dictados en este día, y por el Sr. Vicepresidente se ha dirigido la advertencia consignada en el art. 124 de la ley. Con lo cual, extendida, aprobada y suscrita la presente, se levantó la sesión á las trece en punto.
El Secretario, Tomás Larráz.

SESION DEL MARTES 15 DE ABRIL DE 1902

Presidencia del Sr. Coronel de la zona

A las once y media y con asistencia de los Sres. Perera, Pellejá, Boronat, Aguirre, Eguía, Martínez, Surriá y Cuchif, fué abierto el juicio de exenciones señalado para este día, que con las operaciones previas de talla y reconocimiento comenzadas á las nueve en punto, ofreció el resultado siguiente:

Reemplazo de 1902

Fueron excluidos totalmente del servicio militar con arreglo al art. 80 de la ley de Reclutamiento: Tomás Nicola Torró, núm. 14 de Tivisa, inútil según el caso 2.º, y Jaime Escoda Marco, núm. 6 de Pradip, corto según el caso 3.º
Quedaron temporalmente excluidos como inútiles según el caso 1.º del art. 83:

Juan Coll Eserbá.....	núm.	1 de Pradip.
Manuel Carreras Hortoreda.....	»	3 de Riudecañas.
José Villega Martí.....	»	4 de Id.
Manuel Pallisé Madico.....	»	2 de Tivisa.
Ricardo Grau Montañé.....	»	4 de Torre del Español.
y José Más Xauxó.....	»	12 de Riudoms.
y Alejandro García Romen.....	»	8 de Torredembarra, éstos dos últimos procedentes de la observación.

También fueron excluidos temporalmente por cortos conforme al caso 2.º del citado art. 83:

Juan Sabat Escoda.....	núm.	11 de Pradip.
Buenaventura Domenech Solé...	»	18 de Tivisa.
Eduardo Capdevila Compte.....	»	6 de Torroja.
y Miguel de los Santos Julio.....	»	7 de Id.

Por haber resultado útil en el reconocimiento de que ha sido objeto, fué declarado soldado Enrique Cabré Cabré, núm. 6 de Pradell.

También fué declarado soldado, pero hasta que justifique la existencia de su hermano en el Ejército: Hermenegildo Gomis Sabaté, núm. 5 de Pradip.

Vistos sus expedientes y el resultado de las pruebas practicadas, fueron exceptuados del servicio activo con arreglo y á los efectos prevenidos en el art. 87 de la ley:

Juan Casadó Inglés.....	núm.	7 de Pradip.	caso 1.º
Francisco Bargalló Rovira.....	»	14 de Id.	Id. 2.º
Francisco Darnenach Pagés.....	»	3 de Tivisa.	Id. 1.º
José M.ª Torró Pallisé.....	»	7 de Id.	Id. 2.º
Domingo Margalef Borrell.....	»	9 de Id.	Id. 1.º
Jaime Quintana Ripoll.....	»	15 de Id.	Id. 1.º
Estanislao Pena Guillen.....	»	20 de Id.	Id. 1.º
Pedro Jardi Vitiella.....	»	25 de Id.	Id. 2.º
Ramón Rofes Sancho.....	»	30 de Id.	Id. 1.º
y José Biarnan Pallejá.....	»	5 de Torroja.	Id. 2.º

El núm. 1 de Albiol, Miguel Gasull Fillol, cuyo padre ha sido conceptuado pendiente de observación, quedó pendiente hasta el día 6 de Mayo próximo, en cuya fecha deberá remitir el Alcalde un certificado expresivo de su reconocimiento facultativo al que viene obligado como todos los mozos incluidos en el alistamiento actual con arreglo á lo mandado en los artículos 99 de la ley, 59 de su reglamento y Reales órdenes posteriores.

Reemplazo de 1901.—1.ª Revisión

Fueron de nuevo excluidos temporalmente por inútiles:

Cándido Oliva Nolla.....	núm.	3 de Riudecañas.
Jaime Margalef Malico.....	»	33 de Tivisa.
Jaime Argauy Tomás.....	»	9 de Torre del Español.
y Victorino Gené Masip.....	»	2 de Torroja.

Viene declarado soldado por el Ayuntamiento de Tivisa sin reclamación: Jaime Ciedó Margalef, núm. 17.

Por continuar en la misma situación que durante el año anterior, se confirmaron las excepciones entonces reconocidas á favor de

Juan Just Pallejá.....	núm.	1 de Pradell.
Juan Amorós Berrán.....	»	3 de Id.
José Garcés Sabaté.....	»	4 de Id.
Lázaro Rofes Más.....	»	5 de Id.
José Nogués Prous.....	»	10 de Id.